## REPUBLICA DE CHILE I. MUNICIPALIDAD DE ARICA A L C A L D I A

I.A. Nº 2 1 /2010

ARICA,

0 7 SEP 2010

## VISTOS:

- a) Lo establecido en el artículo 133 inciso 1º de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que dispone: "El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.
- b) Lo establecido en el artículo 39 inciso de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que establece: "Son anotaciones de demérito aquéllas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable. Entre las anotaciones de demérito se considerarán el incumplimiento manifiesto de obligaciones funcionarias, tales como, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio y el no acatamiento de prohibiciones contempladas en este cuerpo legal y de los atrasos en la entrega de trabajo".
- c) Lo establecido en el artículo 12, inciso 1° y 5° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Ordinario Nº1103, de fecha 25 de Agosto del 2010, de Asesoría Jurídica.
- e) Providencia Alcaldicia Nº3504-I, de fecha 30 de Agosto del 2010, de Alcaldía.
- f) Decreto Alcaldicio N°5091 de fecha 01 de Septiembre de 2010, que delega atribuciones al Sr. Administrador Municipal.

## Se dicta la siguiente Instrucción Alcaldicia:

## INSTRUCCIÓN ALCALDICIA

**Instrúyase** al Personal de la I. Municipalidad de Arica, sobre la Obligación de concurrir a las citaciones que les sean notificadas para declarar en las Investigaciones Sumarias y/o Sumarios Administrativos incoados por Decretos Alcaldicios, bajo apercibimiento de aplicarse en forma inmediata una anotación de demérito en la hoja de vida del funcionario, de no asistir en fecha y hora señalada en la segunda citación que se le realizare.

Los Jefes de Servicio deberán velar por el fiel cumplimiento de esta Instrucción Alcaldicia, otorgando a los funcionarios que tengan a su cargo, las facilidades para concurrir a la citación respectiva.

Cualquier situación que impida el cumplimiento de la obligación señalada precedentemente, deberá ser informada por escrito por el funcionario o su superior jerárquico, señalándose los motivos fundados por los cuales se encuentra impedido de concurrir al requerimiento, el que deberá contener el visto bueno del Director o Jefe de Unidad y enviarse al Fiscal Administrativo respectivo.

Asimismo, la Fiscalía Administrativa podrá solicitar de cualquiera de las Unidades de la Municipalidad, en forma urgente, la información necesaria para dar curso a los procedimientos sumariales que se encuentre tramitando.

Será obligación de la Fiscalía Administrativa informar mensualmente al Sr. Alcalde de los funcionarios que, habiéndoseles citado en dos oportunidades, no concurran a prestar declaración.

Tendrán presente esta Instrucción Alcaldicia todas las Unidades Municipales.

Administrador Municipal

DANTEPANCANI CORVALAN

ANÓTESE, COMINÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

DPC/CCG/kfd